

SECRETARIAL: **marzo 28 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 09 de 2023	Marzo 10 de 2023	Marzo 17 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: FRANCY ELENA GUTIERREZ GARCIA

DDO: PAULO CESAR PRADO LOPEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00087-00

Auto Interlocutorio No. 456

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo, por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por FRANCY ELENA GUTIERREZ GARCIA a través de apoderado judicial, contra PAULO CESAR PRADO LOPEZ.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac18d02fdec847cf764380ce50b2849140b92c102a765c103d405fa3d14a6ec**
Documento generado en 29/03/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>